Ell DS Mi Universidad Ensayo

Nombre del Alumno: Fiorela Castellanos Chacón

Nombre del tema: Ensayo

Parcial: 1

Nombre de la Materia: Contratos Mercantiles

Nombre del profesor: Raúl Ramírez Cantoral

Nombre de la Licenciatura: **Derecho**

Cuatrimestre: **5**

INTRODUCCION

La donación es un contrato en el cual por un acto entre vivos se transfiere gratuitamente a otra persona la propiedad de un bien con animus donandi, que es la materialización de la causa motivo determinante del contrato y que debe ser aceptada por el donatario.

Partiendo de lo anterior, la opinión doctrinal dominante señala tres características fundamentales de la donación:

- * Es un contrato traslativo de dominio.
- Es un contrato gratuito.
- Solo puede comprender bienes presentes del donante.

La donación se clasifica como un contrato principal, consensual, traslativo de dominio, unilateral, gratuito, en principio irrevocable, entre vivos y, habitualmente, instantáneo y formal solemne.

UNIDAD III La Donación

3.1 El concepto de donación.

Es un negocio jurídico por el que una persona, llamada donante, proporciona, a costa de su patrimonio, una cosa o bien a otra persona, llamada donatario, que la acepta. Además de la intención de liberalidad del donante (animus donandi), es preciso que el donatario consienta, pues nadie puede influir en el patrimonio de otro si éste no lo permite.

3.2 Concepto y definición.

El contrato de donación es un contrato en el cual por un acto entre vivos se transfiere gratuitamente a otra persona la propiedad de un bien con animus donandi, que es la materialización de la causa motivo determinante del contrato y que debe ser aceptada por el donatario.

3.3 Nacimiento de la Donación

Históricamente la donación tuvo que nacer bajo el régimen de la propiedad individual, porque como afirma José Kohler (Filosofía del Derecho p. 121), respecto a la transmisión hereditaria: durante el régimen de propiedad colectiva, no se reconoce en el individuo propiedad especial sobre el conjunto de bienes que constituyen el patrimonio de la familia o el patrimonio del grupo.

3.4 La Donación en el Derecho Romano.

En el Derecho Romano, Papiniano definía la donación, de la siguiente manera "donari vidatur quod nullo jure congente conced", (hay donación cuando se da lo que no puede uno ser forzado a conceder). Esta definición nos muestra nítidamente el espíritu de liberalidad, que más tarde se fijó con gran precisión al decir que: "la donación es el acto por el cual una persona, el donante, se empobrece con un fin de liberalidad, de una fracción de su patrimonio, en provecho de otra persona, el donatario, que se enriquece".

3.5 La Donación dentro del Derecho Español.

Dentro del Derecho Español antiguo la donación "es el traspaso gracioso que uno hace a otro del dominio que tiene en alguna cosa", "es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa, en favor de otra que la acepta".

3.6 La Donación dentro del Derecho Italiano.

En el Derecho Italiano ha habido una corriente, que se remonta a Puchta y a Savigny, de considerar a la donación como una causa de adquisición y por lo tanto se la clasifica en la parte general de la teoría de las obligaciones.

3.7 Normatividad Federal Mexicana.

Código Civil Federal Artículo 2332.- Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

3.8 Excepciones.

Artículo 2333.- La donación no puede comprender los bienes futuros.

3.9 Clases.

Artículo 2334.- La donación puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria.

3.10 Elementos reales, formales y personales

Elementos de existencia

El consentimiento. Los contratos se perfeccionan si son celebrados entre personas presentes, desde el instante mismo de la aceptación y, si se celebran entre ausentes, desde el momento en que el oferente reciba la aceptación de aquel a quien propuso dicho contrato.

Elementos de validez

La capacidad. La regla general en materia para contratar, es que "Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley".

La forma. El contrato de donación "puede hacerse verbalmente o por escrito" según que los bienes que comprenda sean muebles o inmuebles, y según también el valor que tengan los primeros; esto es el contrato puede ser consensual o formal.

3.11 La causa.

Para que haya donación es necesario que haya disminución del patrimonio del donante y aumento en el patrimonio del donatario; si este requisito no se presenta estaríamos posiblemente ante una posible simulación de contrato. Cuando se trate de la donación de un bien inmueble es necesaria que sea otorgada por escritura pública y registrada en el registro de instrumentos públicos.

La donación debe ser aceptada por el donatario, pero también podrá ser aceptada por cualquier ascendiente y descendiente del donatario siempre y cuando se capaz de contratar y obligarse.

3.12 Capacidad del donante y del donatario.

Pueden donar todos los que tienen capacidad de disponer de sus bienes.

El que tiene facultad para donar, también la tiene para vender y conceder, pueden donar todos los que tengan capacidad para enajenar. Es una proposición jurídica que se aclara para comprenderla, por la proporción contraria, determinando quienes no pueden disponer de sus bienes

3.13 Tipos de donación.

Donación pura: es la donación, Libre, gratuita, y traslativa de dominio (transfiere la propiedad de lo donado).

Donación condicionada: en este caso, la donante entrega la cosa solo si se dan ciertas circunstancias futuras. Puede someterse a un acontecimiento incierto o un acto concreto por parte del que va a recibir la donación

Donación remuneratoria: Esta donación es la que hace el donante en recompensa de algún servicio prestado por el donatario.

Donaciones prenupciales, antenupciales, por causa de matrimonio o Porter nupcias: son aquellas hechas entre los futuros cónyuges o por algún tercero en consideración al matrimonio previsto.

3.14 El Mutuo

El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad; se encuentra contenido en el artículo 2384 del Código Civil de la Ciudad de México.

3.15 El comodato.

El comodato es un préstamo de uso, en el que una de las partes entrega a otra gratuitamente algún bien no fungible, mueble o inmueble para que se sirva de ella y restituya la misma cosa recibida.

El comodato (latín commodatum) es el contrato por el cual una de las partes (comodante) entrega gratuitamente a la otra (comodatario) una cosa para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva a su término.

CONCLUSION

Como conclusión, todo contrato de donación es un acto de liberalidad gratuito y voluntario, sin obligación de contraprestación de la otra parte, no puede hacerse sobre bienes futuros,

Lo donado debe ser actualmente propiedad del donante, se hace efectiva desde que el donatario la acepta, el donante transfiere la propiedad de sus bienes.

Si la donación comprende la totalidad de los bienes del donante, éste debe reservarse en propiedad o en usufructo lo necesito para vivir según sus circunstancias. De no ser así, la donación es nuta.

Solo se podrán donar objetos dentro del comercio de los hombres, es decir, que sean transferibles a terceros

El tema de las donaciones también se encuentra muy relacionado con las herencias y pueden ser causa de numerosos problemas entre herederos, pues aquello que ha sido donado a favor de los herederos, es probable que pueda ser traído a colación en la herencia.